



Expediente: PAOT-2022-655-SPA-524

Acumulado: PAOT-2022-707-SPA-560

No. Folio: PAOT-05-300/200-8436 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-655-SPA-524** y **Acumulado PAOT-2022-707-SPA-560** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *tienen en la azotea de esa casa dos perros, que son golpeados, uno de ellos ha dejado de ladrar el otro se asoma con el hocico amarrado y visiblemente maltratado, en las noches se escucha su llanto y como los golpean (...)* [Ubicación de los hechos: calle Adrián Castrejón, número 216, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...) y 2.- (...) *tienen a dos perros, a ambos los golpean muy feo, los tienen amarrados del cuello y del hocico con hilo grueso. No les dan de comer y todo el tiempo permanecen en la azotea del domicilio (...)* [hechos que tienen lugar en calle Adrián Castrejón, número 216, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Adrián Castrejón, número 216, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-655-SPA-524

Acumulado: PAOT-2022-707-SPA-560

No. Folio: PAOT-05-300/200-8436 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Adrián Castrejón, número 216, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, 2 machos y 2 hembras, con características de la raza Weimaraner (dos adultos y dos cachorros), que deambulaban libremente; cabe señalar que, 2 de los ejemplares presentaban lesiones y cicatrices, lo cual a dicho de la persona responsable, algunas cicatrices ya las tenían desde el momento en que llegaron al domicilio y otras han sido causadas por peleas entre ellos. Asimismo, mencionó que en ocasiones le colocan un bozal al macho adulto, ya que tiende a bajar la ropa que se encuentra tendida o para evitar que ingiera alimentos que le avientan de casas aledañas, ya que a su dicho, lo han envenenado en ocasiones anteriores, refiriendo haberle proporcionado atención médica veterinaria, sin mostrar las constancias que acrediten su dicho. Por último, es importante referir que, la condición corporal del canino macho adulto era baja, mientras que los demás caninos presentaban una condición corporal acorde a su raza y edad fisiológica.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del canino que presentaba condición corporal baja, el cual de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fue entregado; por lo que dicho canino, fue trasladado con una asociación protectora, a efecto de que le brinden atención médica veterinaria, alojamiento y promuevan su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregado voluntariamente el ejemplar canino macho y dispuesto a resguardo de una asociación protectora.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-655-SPA-524

Acumulado: PAOT-2022-707-SPA-560

No. Folio: PAOT-05-300/200-8436 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hecho en el domicilio ubicado en calle de Adrián Castrejón, número 216, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, 2 machos y 2 hembras, con características de la raza Weimaraner (dos adultos y dos cachorros), que deambulaban libremente; cabe señalar que, 2 de los ejemplares presentaban lesiones y cicatrices, lo cual a dicho de las persona responsable, algunas cicatrices ya las tenían desde el momento en que llegaron al domicilio y otras han sido causadas por peleas entre ellos. Asimismo, mencionó que en ocasiones le colocan un bozal al macho adulto, ya que tiende a bajar la ropa que se encuentra tendida o para evitar que ingiera alimentos que le arrojan de casas aledañas, ya que a su dicho, lo han envenenado en ocasiones anteriores, refiriendo haberle proporcionado atención médica veterinaria, sin mostrar las constancias que acrediten su dicho. Por último, es importante referir que, la condición corporal del canino macho adulto era baja, mientras que los demás caninos presentaban una condición corporal acorde a su raza y edad fisiológica.
- Por lo anterior, la persona responsable, accedió a la entrega voluntaria del canino con la condición corporal baja; por lo que dicho canino, fue trasladado con una asociación protectora, a efecto de que le brinden atención médica veterinaria, alojamiento y promuevan su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-655-SPA-524

Acumulado: PAOT-2022-707-SPA-560

No. Folio: PAOT-05-300/200-8436 -2022

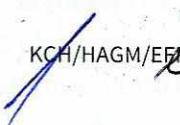
**SEGUNDO.**- Remítanse los expediente en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS